

Sr. Tiyua Napoleón Uyunkar Kaniras.

**PREFECTO DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO.**

**DELEGACION DE FUNCIONES**

**CONSIDERANDO:**

1

**Que**, el artículo 76 numeral 7 letra l) de la Constitución de la República del Ecuador, indica que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Que, según el artículo 225 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, el sector público comprende: “2. *Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones*”

Que, el inciso primero del artículo 238 de la norma ibídem en concordancia con el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional*”;

Que, de acuerdo con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: “*La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley*”;

**Que**, el Art. 50 literal b, h y j) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece las atribuciones del prefecto en su orden: literal b): “*Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial*”; literal h): “*Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo...*” y J):... *delegar atribuciones y deberes al viceprefecto o viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias*”;

Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica de Servicio Público, respecto de la responsabilidad administrativa determina: *“La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniera las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexa, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho. La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en relación con el principio de desconcentración señala en el artículo 7: *“(...) La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo determina que los órganos administrativos tienen la potestad de delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la gestión en: *“(...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”*;

**Que**, el art. 70 del Código Orgánico Administrativo establece los requisitos del contenido de la delegación. En su inciso final señala: *“La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”*;

Que, de acuerdo con el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, la delegación se extingue por revocación, cumplimiento del plazo o condición. *“El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas”*;

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago, como organismo del Estado, está sujeto a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, así como su Reglamento General, publicado en el Registro Oficial No. 588, de 12 de mayo de 2009;

**Que**, el artículo 1, numeral 5, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), establece que ésta Ley aplicará a: *“Los Organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado”*;

**Que**, el Art. 4 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, establece: *“Delegación.- En aplicación de los principios del Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas o de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que le sean aplicables. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estarán al régimen aplicable a la materia”*;

**Que**, la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública Art. 6.- Definiciones 9a.- *“Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de*

contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”;

**Que,** el Señor Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago, en uso de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias;

3

### RESUELVE:

**Artículo 1. DELEGAR** al Coordinador/a, General Estratégico Institucional o quien haga sus veces, las siguientes facultades y atribuciones otorgadas a la máxima autoridad en materia de Contratación Pública, en procura de dar celeridad a aquellas actuaciones que en virtud de la normativa legal sean necesarias para el eficiente y oportuno desenvolvimiento de las actividades inherentes a los procesos de Contratación Pública del GADPMS.

**a.-** Autorizar, aprobar y suscribir todos los documentos que se generen durante la etapa preparatoria y precontractual en todos los procesos de Contratación Pública.

**b.-** Aprobar las Reformas al Plan Anual de Contrataciones; y, disponer las correspondientes publicaciones conforme lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa legal vigente que dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP.

**c.-** Designar al Delegado; o conformar las comisiones técnicas, administradoras/es de contratos y fiscalizadoras/es de obras, bienes o servicios, según corresponda y previa autorización de la máxima autoridad.

**Artículo 2.** La delegación entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción de la presente resolución, reservándose el derecho de revocación o de modificación el contenido de la presente delegación.

**Artículo 3.** Disponer a Secretaría General para que notifique en debida y legal forma a las Coordinaciones Generales, y las Direcciones Generales del GADP de Morona Santiago.

**Artículo 4.-** Solicitar a la Dirección General de Comunicación se publique la presente resolución de delegación en el portal web institucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

Dado y suscrito en el despacho de la prefectura de Morona Santiago a los siete días del mes de marzo de dos mil veinte y cuatro.

Notifíquese y cúmplase.

Sr. Tiyua Napoleón Uyunkar Kaniras.  
**PREFECTO DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO.**

Elaborado por:	Abg. Armando Puwainchir	
Revisado por:	Abg. Alexandra Riera	